



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Consejo Regional

GOBERNACION
REGIONAL

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 39 -2024-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado,

22 FEB 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0106-2024-GOREMAD/ORAJ de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2024-GOREMAD/PROP, con fecha de recepción del 19 de febrero del 2024, emitido por el Procurador Público Regional; el Oficio N° 059-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 13 de febrero del 2024, emitido por el Gerente General Regional del GOREMAD; el Informe N° 043-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 06 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 020-2024-GOREMAD/GRI-SGSYLO/ACO-VAMM con fecha de recepción del 02 de febrero del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; el Informe N° 017-2024-GOREMAD/GRI-SGSYLO/ACO-VAMM con fecha de recepción del 30 de enero del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de setiembre del 2022, la Entidad y el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, han suscrito el Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR para la **EJECUCION DE OBRA** del PIP: "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*", derivado de Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1, por el monto de **S/ 2'486,181.65** soles, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, mediante Carta Notarial N° 10 con fecha de recepción del 15 de enero del 2024, tramitado por la NOTARIA GARCIA MEDINA comunica que persistiendo el incumplimiento contractual de parte del GOREMAD en tanto la recepción de la ejecución de obra, mediante la presente misiva hace efectivo el apercibimiento al que se refiere la Carta Notarial N° 1449 de fecha 06 de diciembre del 2023, comunicando su decisión de Resolver el Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR.

Que, mediante Informe N° 017-2024-GOREMAD/GRI-SGSYLO/ACO-VAMM con fecha de recepción del 30 de enero del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra concluye lo siguiente:

- Que, la empresa GARCAM E.I.R.L., ejecutor de la obra NO CUMPLIO con levantar las observaciones realizadas por miembro de comité de recepción de obra, esto no permitió efectuar su recepción de obra; la comisión de recepción de obra NO OTORGA SU CONFORMIDAD vencido el plazo acorde al numeral 208.7 del RLCE donde se otorgó 1/10 de plazo según el RLCE, para el levantamiento de observaciones, para verificación del funcionamiento y operatividad NO CUENTA CON EL SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA estas partidas son los más relevantes.
- Asimismo concluyendo que el contratista (GARCAM E.I.R.L.) supero la penalidad mucho mayor a la máxima, y esta afecto a la aplicación del artículo 161 y 162 del RLCE, la penalidad por mora se cobrara en el momento de la liquidación del contrato.
- Que, también pone de conocimiento que el CONSORCIO SUPERVISOR MAR, incurrió en falta por no cumplir el Contrato n° 023-2022-GOREMAD/GGR la CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OTRAS PENALIDADES.

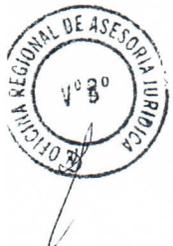
3. Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, se aplicara una penalidad del 1% de su contrato; según informe de la Gerencia de Infraestructura.

7. Por valorizar obras y/o metrados no metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, se aplicara una penalidad del 2% de su contrato; según informe de la Gerencia de Infraestructura.

- Sin embargo, por parte de la Entidad se cotizo los costos de instalación de las empresas prestadoras de servicios básicos, los gastos para instalación de los servicios de energía eléctrica e instalación de conexión de agua en obra, la plaza de juventud, asciende a **S/ 2,567.85** (Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete con 85/100 soles), estas partidas son las más relevantes para ver el funcionamiento y operatividad de la infraestructura.

Que, mediante Informe N° 020-2024-GOREMAD/GRI-SGSYLO/ACO-VAMM con fecha de recepción del 02 de febrero del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra concluye lo siguiente:

- Que, la empresa GARCAM E.I.R.L., no tiene intención de conciliar y más aun con la ampliación de sus pretensiones y también visto la penalidad por mora que alcanzo el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto



del contrato vigente, apercibida por la Entidad, que se aplicara a la empresa GARCAM E.I.R.L., en la Liquidación de Contrato.

- Según Análisis Costo-Beneficio, a la Entidad le conviene efectuar el levantamiento de observaciones por S/ 24,414.39 soles, que iniciar una demanda arbitral que ocasionaría un gasto aproximado, con incertidumbre de 50,000.00 soles; porque hay riesgo de que el proceso se alargue y el costo de arbitraje sea mayor.
- Por lo que recomienda **CONCILIAR** al Gobierno Regional de Madre de Dios con la empresa GARCAM E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 043-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 06 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, concluye lo siguiente:

- Este Despacho muestra su total disconformidad con la Resolución del Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR formulada por el contratista ejecutor.
- La partidas que falta culminar y observaciones que faltan levantar, asciende a un monto de S/ 24,414.39 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Catorce con 39/100 soles).
- La interposición de una demanda arbitral ocasionaría un gasto aproximado de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 soles).
- Este Despacho propone como alternativa de solución de conflicto generado por la Resolución del Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR, contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", planteada por el contratista empresa GARCAM E.I.R.L., solicitar una conciliación extrajudicial.

RECOMENDACIÓN:

- Por lo expuesto, se recomienda remitir la presente propuesta de conciliación extrajudicial a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Oficio N° 059-2024-GOREMAD-GGR con fecha de recepción del 13 de febrero del 2024, emitido por el Gerente General Regional del GOREMAD, remite el análisis de costo beneficio de una conciliación en la resolución de contrato de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", con la finalidad que se solicite una conciliación extrajudicial con la empresa GARCAM E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 001-2024-GOREMAD/PROP, con fecha de recepción del 19 de febrero del 2024, emitido por el Procurador Público Regional, precisa lo siguiente:

- Es necesario tener que determinar cómo criterios objetivos el costo beneficio y ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá a la Entidad (Gerencia Regional de Infraestructura) no se pueda ver perjudicada, no solo económicamente con un proceso arbitral posterior; considerando que el procedimiento conciliatorio es la vía más beneficiosa de menor costo y tiempo.

- Si se llega a un acuerdo conciliatorio se evitaría los siguientes costos:

- ✓ Los Costos que irrogue, la Asesoría Legal externa que contrate la Entidad, para el arbitraje.
- ✓ Se evitaría la instauración de las disciplinas civiles responsabilidades funcionales, administrativas y penales de los funcionarios servidores de la Entidad.
- ✓ El tiempo y los costos que irrogue un nuevo proceso arbitral, que aproximadamente la Entidad invertida en aproximación 50 mil soles en costos.
- ✓ Expectativa de éxito de seguir el arbitraje/posibilidades de éxitos en la controversia.
- ✓ Conveniencia de Resolver la Controversia en la instancia más temprana posible. (Adjunta el cálculo de gastos arbitrales).

- En consecuencia, por el presente análisis de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Procuraduría Pública Regional de Madre de Dios, tiene la consideración que resultaría beneficioso para la Entidad arribar a un acuerdo conciliatorio en el contratista GARCAM E.I.R.L.

PROPUESTA DE FORMULA CONCILIATORIA:

- Resulta igualmente importante que mediante los acuerdos conciliatorios deben salvaguardar al máximo los derechos e intereses del Estado y teniendo en consideración que la conciliación extrajudicial es un mecanismo de resolución de conflictos con acuerdos consensuales entre las partes, este Despacho según análisis presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, propone las siguientes pretensiones como fórmula conciliatoria considerando que la conciliación resulta favorable para la Entidad en todos sus extremos y poder arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa GARCAM E.I.R.L., siendo las PRETENSIONES formuladas por la Entidad, las siguientes:

1. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., DEJE SIN EFECTO LEGAL, LA RESOLUCION DE CONTRATO N° 022-2022-GOREMAD/GGR, para la EJECUCION DE LA OBRA el PIP: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", practicada mediante Carta Notarial N° 10-2024, de fecha 15 de enero del 2024, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES DE LA ENTIDAD (no querer recepcionar la obra) así como las cartas cursadas con este fin.
2. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., RECONOZCA QUE PERSISTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA, no pudiéndose recepcionar la obra, al no contar con el suministro de agua y energía eléctrica.



3. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., RECONOZCA LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD DE PARTE DE LA ENTIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES.
4. Que, la Entidad, asumirá el costo total que irroge la presente invitación de conciliación.
- La presente formula en mérito al estudio y análisis de lo que contiene el acervo documentario que escolta el presente procedimiento, estando a los términos señalados precedentemente por el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), remite el presente para su respectiva evaluación y se efectuara su aprobación mediante Resolución Autoritativa, meritando los anexos adjuntando a la presente, conforme prescribe la normativa.
- ✓ De no tomar en cuenta este informe costo beneficio, dejo la responsabilidad al funcionario y/o servidor si de esta controversia se somete a arbitraje y demanda mayores costos a la Entidad, además de la responsabilidad administrativa funcional y penal por ocasionar perjuicio económico al Estado.
- Concluye por lo tanto, que la Entidad actúa dentro del marco legal vigente y en defensa y cautela de los intereses económicos del Estado, es cuanto puede informar. Adjunto 105 folios + 02 folios (solicitud de Conciliación).

Que, mediante Informe Legal N° 0106-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- a) **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en Representación y Defensa de los intereses del Gobierno Regional de Madre de Dios, INICIE el procedimiento de **CONCILIACION** con la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, respecto de las siguientes pretensiones planteadas:

1. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., DEJE SIN EFECTO LEGAL, LA RESOLUCION DE CONTRATO N° 022-2022-GOREMAD/GGR, para la EJECUCION DE LA OBRA el PIP: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", practicada mediante Carta Notarial N° 10-2024, de fecha 15 de enero del 2024, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES DE LA ENTIDAD; así como todas las cartas notariales de apercibimientos.
2. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., RECONOZCA QUE PERSISTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA, no pudiéndose recepcionar la obra, al no contar con el suministro de agua y energía eléctrica.
3. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., RECONOZCA LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD DE PARTE DE LA ENTIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES.
4. Que, la Entidad, asumirá el costo total que irroge la presente invitación de conciliación.

- b) Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento el contenido de lo resuelto a la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD; debiéndose remitir el expediente administrativo original, para los fines legales correspondientes.

- c) Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos



destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que el contratista GARCAM E.I.R.L., comunica mediante Carta Notarial N° 10 con fecha de recepción del 15 de enero del 2024, tramitado por la NOTARIA GARCIA MEDINA su decisión de Resolver el Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR; ante esta situación el área usuaria ha emitido su opinión técnica respecto a la Resolución de Contrato, manifestando su disconformidad con la resolución; por lo cual, recomienda el inicio de la invitación a conciliar; acción que se encuentra amparado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento el cual establece claramente las condiciones y procedimientos que debe cumplir el contratista y la Entidad para proceder y notificar la Resolución de un Contrato.

Por otro lado, SNELL ha realizado un análisis sobre el Costo – Beneficio, precisándolo como una técnica formal adaptada y clara, sistemática y de decisiones racionales, aplicada en especial cuando se enfrentan con las alternativas complejas o de tiempos inciertos. Por su parte, Cervone (2010) menciona que el costo – beneficio se ha relacionado históricamente con los procesos de planificación y presupuestario, con el tiempo ha sido aplicado para contribuir en el sector público. En la actualidad el análisis costo – beneficio se aplica para proporcionar justificación de una manera detallada sobre los beneficios financieros y de tiempo en la toma de decisiones. La relación del costo beneficio también se encuentra definido como el índice neto de rentabilidad.

Ahora bien, continuando con el tema, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 20° *"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*. Motivo por el cual el Procurador Público Regional, ha solicitado la autorización respectiva para efectos de proceder a conciliar con el contratista **GARCAM E.I.R.L.**; ya que, la defensa de los derechos e interés del Estado a nivel del Gobierno Regional de Madre de Dios, corresponde al Procurador Público Regional, ello en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política de 1993, el cual establece que, **"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (...)"**; concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa judicial del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo artículo 24° prescribe: *Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.* En ese mismo tenor, en su artículo 25, señala que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 2. Regionales: *Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.* Y el artículo 27° numeral 1, señala: *"27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente"*, para cuyo efecto debe contar con autorización efectuada por el titular de la entidad mediante resolución ejecutiva regional.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa judicial de los intereses del Estado, a nivel de gobierno regional, se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional (en virtud de la Ley N° 30305), previo concurso publico de méritos; asimismo el segundo párrafo del mismo dispositivo legal señala que, el Procurador Público Regional ejercita



la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales; normativa que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR.

Es precisamente en amparo de lo señalado líneas arriba por lo cual el Procurador Publico Regional del GOREMAD, ha solicitado mediante oficio la emisión de la Resolución Autoritativa respectiva para proceder a conciliar con el contratista **GARCAM E.I.R.L.**, tomando en consideración el pedido del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura).

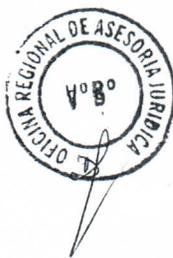
Revisado lo solicitado por el Procurador Publico Regional del GOREMAD se advirtió que el mismo procedió con la emisión de un informe costo beneficio, en el cual considero lo siguiente:

- ✓ Los Costos que irroque, la Asesoría Legal externa que contrate la Entidad, para el arbitraje.
- ✓ Se evitaría la instauración de las disciplinas civiles responsabilidades funcionales, administrativas y penales de los funcionarios servidores de la Entidad.
- ✓ El tiempo y los costos que irroque un nuevo proceso arbitral, que aproximadamente la Entidad invertida en aproximación 50 mil soles en costos.
- ✓ Expectativa de éxito de seguir el arbitraje/posibilidades de éxitos en la controversia.
- ✓ Conveniencia de Resolver la Controversia en la instancia más temprana posible. (Adjunta el cálculo de gastos arbitrales).

Es importante precisar, que dicho informe se encuentra amparado en el numeral 6 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos: **6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...)**. El cual guarda concordancia con el numeral 8, que señala: **8. Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.**

Por su parte, es preciso señalar que dicho informe costo beneficio también se encuentra amparado en sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326: **3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando resulten más onerosas que el beneficio favorable para el Estado**; el cual guarda relación con el numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS., que establece lo siguiente: **"Respecto de la función contemplada en el inciso 3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a, luego de la evaluación correspondiente, está sujeto a las siguientes reglas: 1. Emitir un informe cuando considere no iniciar acciones legales, explicando los argumentos de la pretensión y los motivos de su abstención, incidiendo en el análisis costo-beneficio"**. Es decir, el Procurador Publico Regional en cumplimiento de sus atribuciones ha procedido con la emisión de un informe costo beneficio, habiendo concluido que lo más favorable para la Entidad es proceder con la conciliación, **conclusión que por razón de competencia este Despacho no va observar ni objetar.**

En esa línea de ideas, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1070, dispone en el artículo 5° que **"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"**, de igual manera el artículo 10° de la citada norma precisa que **"La Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia podrá autorizar la realización de la audiencia de**



conciliación en un local distinto, el cual deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma".

Finalmente, por todo lo expuesto ante lo peticionado por la oficina de la Procuraduría Pública Regional para iniciar la conciliación con la empresa **GARCAM E.I.R.L.**; se concluye que ante el informe costo beneficio efectuado, se debería proceder con la emisión de la resolución autoritativa respectiva.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución N° 00929-2022-JNE, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que en Representación y Defensa de los intereses del Gobierno Regional de Madre de Dios, **INICIE** el procedimiento de **CONCILIACION** con la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, respecto de las siguientes pretensiones planteadas:

1. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., DEJE SIN EFECTO LEGAL, LA RESOLUCION DE CONTRATO N° 022-2022-GOREMAD/GGR, para la EJECUCION DE LA OBRA el PIP: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", practicada mediante Carta Notarial N° 10-2024, de fecha 15 de enero del 2024, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES DE LA ENTIDAD; así como todas las cartas notariales de apercibimientos.
2. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., RECONOZCA QUE PERSISTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA, no pudiéndose recepcionar la obra, al no contar con el suministro de agua y energía eléctrica.
3. Que, el contratista GARCAM E.I.R.L., RECONOZCA LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD DE PARTE DE LA ENTIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES PARA LA RECEPCION DE LA OBRA.
4. Que, la Entidad, asumirá el costo total que irrogue la presente invitación de conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto a la Procuraduría Pública Regional del GOREMAD; debiéndose remitir COPIA del expediente administrativo original, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

 
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL

